



C I R C U L A R CSJBOYC19-106

Fecha: 26 de agosto de 2019

Para: **SALAS CIVIL- CIVIL FAMILIA, LABORALES, Y ÚNICAS DE LOS TRIBUNALES SUPERIORES, TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS, JUECES PROMISCUOS DEL CIRCUITO, DE FAMILIA, PROMISCUOS DE FAMILIA, CIVILES DE CIRCUITO Y LABORALES DEL CIRCUITO, ADMINISTRATIVOS, PROMISCUOS MUNICIPALES, CIVILES MUNICIPALES, MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES Y DE COMPETENCIA MÚLTIPLE, DE LOS DISTRITOS JUDICIALES DE TUNJA, SANTA ROSA DE VITERBO Y YOPAL Y COBRO COACTIVO**

De: *Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá*

Asunto: *"Procesos de Reorganización Empresarial"*

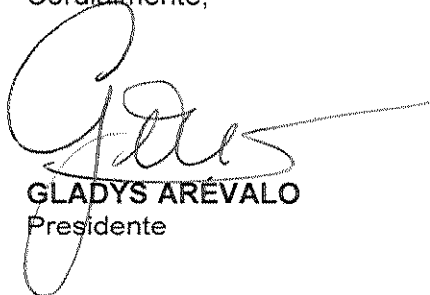
**Señores Magistrados y Jueces**

Para lo de su competencia, me permito dar a conocer la siguiente información:

Oficina que solicita difundir la información.	Dependencia de origen.	Asunto a difundir
Oficina de Enlace Institucional e Internacional de seguimiento Legislativo. Memorando OAIM19-66 de 20 de agosto de 2019, suscrito por María Claudia Vivas Rojas. Magistrada Auxiliar.	Juzgado Civil del Circuito de Granada Meta, auto de 18 de julio de 2019, proferido por Doris Nayibe Navarro Quevedo.	Auto de 18 de julio de 2019, comunica apertura de proceso de reorganización empresarial de LUZ MARINA MAHECHA ROMERO C.C. 21.240.090.

Favor consultar los anexos en el link de Información General / Circulares del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare.

Cordialmente,



**GLADYS AREVALO**  
Presidente

GA/AVTM



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Oficina de Enlace Institucional  
e Internacional y de Seguimiento Legislativo

**OAIM19-66 MEMORANDO INFORMATIVO**

**DE: OFICINA DE ENLACE INSTITUCIONAL E INTERNACIONAL Y DE SEGUIMIENTO LEGISLATIVO**

**PARA: JUECES LABORALES, CIVILES MUNICIPALES Y CIVILES DEL CIRCUITO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**ASUNTO: ADMISIÓN PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL DE LUZ MARINA MAHECHA ROMERO C.C. N.º 21.240.090 CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE FUENTE DE ORO.**

**FECHA: 20 de agosto de 2019**

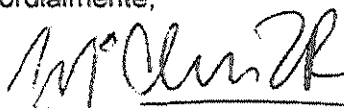
Respetados doctores (as):

Adjunto remito para su conocimiento y demás fines pertinentes, el escrito presentado por el señora LUZ MARINA MAHECHA ROMERO en su calidad de Deudora Promotora dentro del proceso de Reorganización Empresarial descrito en la referencia, radicado en esta Corporación el 12 de agosto de 2019, mediante el cual anexa copia del auto de fecha 18 de julio del presente año, proferido por el Juzgado Civil del Circuito de Granada- Meta, ubicado en la Calle 24 con Carrera 15 esquina, correo institucional [J01ccotogranada@cendojramajudicial.gov.co](mailto:J01ccotogranada@cendojramajudicial.gov.co)

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán adelantarse solamente ante ese Despacho Judicial y no a través de esta Corporación.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que tienen los jueces de la República, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

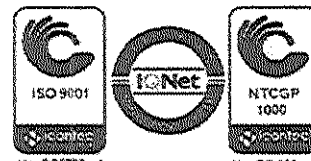
Cordialmente,

  
**MARÍA CLAUDIA VIVAS ROJAS**  
Magistrada Auxiliar

Anexo: Lo anunciado 4 Folios

Elaboró: Nancy M. Pérez

Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 5 658500 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)



Villavicencio, Agosto 1 de 2019

Señores  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
Calle 12 No. 7 - 65  
Bogotá

Consejo Superior de la Judicatura  
Código: EXPCSJ19-6168:  
Fecha: 12-ago-2019  
Hora: 14:37:22  
Destino: Magistrado Dr. Max Alejandro Flórez Rodríguez  
Responsable: FLÓREZ RODRÍGUEZ, MAX ALEJANDRO  
No. de Folios: 4  
Password: F07C2797

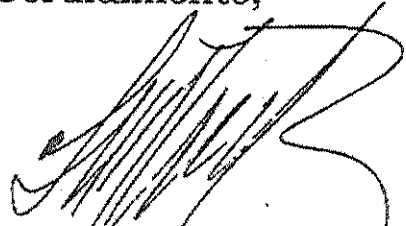
Admisión proceso de Reorganización Empresarial de Luz Marina Mahecha Romero, con C.C. No. 21.240,090 con domicilio en la ciudad de Fuente de Oro.

Luz Marina Mahecha Romero, en mi calidad de DEUDORA PROMOTORA, por medio de la presente me permito anexar copia del auto de fecha 18 de julio de 2019, proferido por el Juzgado Civil del Circuito de Granada-Meta, para todos los efectos legales, y en cumplimiento de las normas del Insolvencia ley 1116 de 2006, y las instrucciones del del Señor Juez, contenidos en el Numeral Primero del resuelve del auto de apertura, se admitió a proceso de Reorganización empresarial a la Persona Natural de Luz Marina Mahecha Romero, con C.C. No. 21.240,090 de Villavicencio, con domicilio en la ciudad de Fuente de Oro, por lo anterior solicito respetuosamente a usted se sirva informar a todos los juzgados laborales, civiles municipales y civiles del circuito, a nivel Nacional, para que se sirvan dar aplicación al artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, decretando **LA NULIDAD** de lo actuado en cada uno de los procesos de ejecución, restitución o cualquier otro proceso que se adelante en contra mía, a partir del día 18 de julio de 2019 y remitir el expediente para que sea incorporado al Proceso de Régimen de Insolvencia Empresarial en la modalidad de Reorganización Empresarial No. 50313 31 03 001 2019 00092 00, que se lleva actualmente en el Juzgado Civil del Circuito de Granada-Meta, quien es la entidad de conocimiento del Proceso de Régimen de Insolvencia Empresarial en la modalidad de Reorganización.

Para todos los efectos legales, y en cumplimiento a la Ley 1116 de 2006 de Insolvencia, me permito Anexar el Aviso

Agradezco su pronta y oportuna respuesta.

Cordialmente,



**LUZ MARINA MAHECHA ROMERO**  
Deidora - Promotora



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
GRANADA META**

**A V I S O:**

**LA JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA META**

**H A C E S A B E R:**

Que este Juzgado mediante providencia del dieciocho (18) de julio de dos mil diecinueve (2019), dispuso el inicio del proceso de **REGIMEN DE INSOLVENCIA EMPRESARIAL** de la deudora **LUZ MARINA MAHECHA ROMERO** identificada con cédula de ciudadanía No. 21.240.090; de profesión comerciante registrado en la Cámara de Comercio de Villavicencio (Meta) bajo la matrícula No. 310440 de Marzo 10 de 2017, con Nit No. 21.240.090-9 en el que tiene como actividad de comercio - Formación Académica no Formal otros tipos de expendio de comida preparada N.C.P., comercio al por menor en establecimientos no especializados, con surtido compuesto principalmente por productos diferentes de alimentos (Viveres en general), bebidas y tabaco, catering para eventos, otros tipos de expendio de comidas preparadas N.C.P., explotación Mixta Agrícola y agropécuaria, en el Municipio de Fuentedeoro Meta, quien se ubica en el predio rural Iraca, del Municipio de Fuentedeoro Meta, con matrícula inmobiliaria No. 236-3569, donde se previene al deudor que sin autorización del Juez del concurso, según sea el caso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones Radicado bajo el No. 503133103001-2019-00092-00, disponiendo además que el deudor en el presente asunto cumpla con todas las funciones que le corresponden al PROMOTOR.

Por lo anterior se fija el presente AVISO en la Secretaría del Juzgado y en el domicilio del deudor por el término de cinco (5) días, contados a partir de hoy dos de Agosto de dos mil diecinueve, siendo las siete y treinta de la mañana. Durante el término de fijación del aviso, se publicará por el deudor en los medios que estimen idóneos, lo anterior debe acreditarlo ante el Juzgado.

  
**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO**  
**JUEZ**

Granada, Meta, Dieciocho (18) de Julio de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 5031331.03001 2019 0009200

**ASUNTO:**

Se decide del recurso de reposición presentado por la parte actora en contra del auto del 28 de mayo de 2019, por medio del cual se rechazó la demanda

**MOTIVOS DE INCONFORMIDAD:**

Manifiesta el recurrente que el auto del 28 de mayo de 2019, debe ser revocado por cuanto la misma subsanó la demanda dentro de la oportunidad legal para ello.

**CONSIDERACIONES:**

De entrada este Despacho repondrá la decisión proferida por este Despacho mediante auto del 28 de mayo de 2019, como pasa a verse a continuación:

- La ley 1116 de 2006, señala que se le otorga un término legal de diez días al insolvente para que subsane la demanda, so pena de rechazo.
- Que mediante providencia del 28 de mayo de 2019, este Despacho rechazó la presente demanda tras considerar que no se dio cumplimiento a lo ordenado mediante auto del 14 de mayo del año en curso.
- Pero que el día en que se ingresaron las presentes diligencias al Despacho la parte actora trajo el escrito de subsanación de la demanda estando dentro de la oportunidad legal para ello, tal como obra a folios 24 a 95 del cuaderno único.
- Que por esta razón ha debido dársele trámite a la demanda presentada por la señora LUZ MARINA MAHECHA ROMERO y no ordenar el rechazo de la misma

Conforme a lo anterior, se repondrá el auto del 28 de mayo del año en curso, para en su lugar, admitir la solicitud de RÉGIMEN DE INSOLVENCIA EMPRESARIAL.

En ese orden, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA (META)

**RESUELVE**

**PRIMERO: REPONER** el auto del 28 de mayo del 2019, para en su lugar, admitir la solicitud de RÉGIMEN DE INSOLVENCIA EMPRESARIAL, en los siguientes términos:

Subsanada dentro del término la presente demanda y al encontrar reunidos los requisitos exigidos en el artículo 13 de la ley 1116 de 2006, el Juzgado ADMITE la solicitud de RÉGIMEN DE INSOLVENCIA EMPRESARIAL, elevada por la señora LUZ MARINA MAHECHA ROMERO, a través de apoderado judicial.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, se **ORDENA** de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 19 de la ley 1116 de 2006, que:

1° Notificar personalmente a los deudores de la apertura del proceso de reorganización empresarial.

2° Señalar como fecha para la audiencia pública para realizar el sorteo de la designación de promotor, la hora de las 10:00 am, del día 30 del mes de julio del año 2019.

3° Inscribir la presente providencia en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Villavicencio y donde el deudor tenga sucursales.

4° Ordenar al promotor designado, que de acuerdo a la información aportada por el deudor y demás documentos que aporten los interesados, presente el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, en los términos señalados en el numeral 3° del citado artículo 19 de la ley en mención.

5° Prevenir al deudor para que dé cumplimiento a los siguientes requerimientos:

a-. Mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y en la de la Superintendencia de Sociedades, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla dicho propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, al igual que el estado actual del proceso de reorganización, so pena de que se le impongan multas. Para el efecto deberá indicar la dirección electrónica.

b-. Sin la autorización del despacho, no podrá hacer enajenaciones que no estén comprendidas dentro del giro ordinario de sus negocios, tampoco podrá constituir cauciones

sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

c-. En coordinación con el promotor, fijar un aviso en la sede principal y en las sucursales del negocio, si las hubiere, donde se informe la iniciación del proceso de reorganización.

d-. El administrador del deudor junto con el promotor, deberán informar a todos los acreedores, jueces que tramiten procesos ejecutivos y de restitución, por el medio más idóneo la fecha de iniciación del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informe acerca de su inicio, acreditando el cumplimiento de este requisito al despacho.

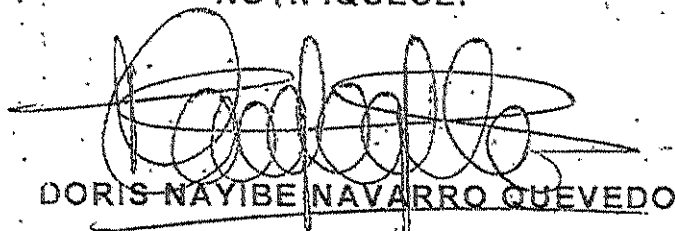
6° Comunicar la iniciación de este proceso al Ministerio de Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza vigilancia y control de deudor, para lo de su competencia, allegándoles copia de esta providencia.

7° Fijar en Secretaría de este Juzgado, en un lugar visible al público y por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso, del nombre del promotor, la prevención del deudor, que sin autorización del despacho no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas dentro del giro ordinario de sus negocios, tampoco podrá constituir cauciones sobre los bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

8° Inscribir la presente decisión en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y de Tránsito y Transporte indicadas en la demanda.

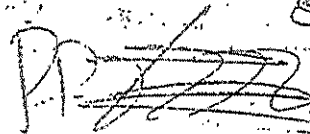
9° Téngase en cuenta que la insolvente actúa en causa propia, conforme al artículo 11 de la norma citada.

NOTIFÍQUESE.

  
DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
GRANADA - MÉXICO  
NOTIFICACION POR ESTADO  
29 JUL 2010  
JUL 2010  
85  


**RV: MEMORANDOS INFORMATIVOS**

Gladys Arevalo

Jue 22/08/2019 11:53 AM

Para: Mesa Entrada Consejo Seccional - Boyaca - Tunja &lt;entradasatun@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

4 archivos adjuntos (407 KB)

MEMORANDO INFORMATIVO OAIM19-65.pdf; EXTDEAJ19-18614.tif; MEMORANDO INFORMATIVO OAIM19-66.pdf; EXPCSJ19-6168.tif

**De:** Nancy Maria Perez Meneses <nperezm@consejosuperior.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** jueves, 22 de agosto de 2019 11:37 a. m.

**Para:** Secretaria Consejo Seccional - Antioquia - Seccional Medellin <secadmant@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Sala Administrativa Consejo - Seccional Armenia <ssacsarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Presidencia Sala Administrativa Csj - Seccional Barranquilla <psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Cundinamarca - Cundinamarca <csjsacmarca@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Bogota - Bogota D.C. <csjsabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Pamela Ganem Buelvas <pganemb@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sala Consejo Seccional - Santander - Bucaramanga <salaadministrativasantander@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Consejo Seccional - Valle Del Cauca - Cali <ssadmvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Bolivar - Cartagena <consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Bolivar - Cartagena <consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Norte De Santander - Seccional Cucuta <secsaladmnsan@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Auxiliar 01 Sala Administrativa - Florencia - Seccional Neiva <aux1sadfl@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sala Administrativa Consejo Seccional Ibague <sacsiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Consejo Seccional - Cesar - Valledupar <secadmcsypar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sala Administrativa Consejo Seccional - Huila - Seccional Neiva <cssahui@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sala Administrativa Consejo Seccional - Manizales <sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co>; consejoa@gmail.com <consejoa@gmail.com>; Maria Ines Blanco Turizo <mbiancot@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sala Administrativa Consejo Seccional Pereira <saladris@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Consejo Seccional - Cauca - Popayan <secsacsipop@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Santa Marta <csjsasmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Choco - Quibdo <csjsachoco@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Jaime Arteaga Cespedes <jarteagc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Despacho 01 Consejo Seccional Judicatura - La Guajira - Riohacha <des01sacsjrroh@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gladys Arevalo <garevalo@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Suplantacion 1014 <sala.administrativa.caqueta@gmail.com>; Lorena Gomez Roa <logomezr@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Despacho Q1 Consejo Seccional Judicatura - La Guajira - Riohacha <des01sacsjrroh@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Nariño - Pasto <consecnrn@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** MEMORANDOS INFORMATIVOS

Adjunto remitimos Memorandos Informativos junto con sus anexos, a efectos de que sean puestos en conocimiento su contenido, a los operadores judiciales dentro del ámbito de su jurisdicción. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996.

Cordial saludo,

OFICINA DE ENLACE INSTITUCIONAL E INTERNACIONAL Y DE SEGUIMIENTO LEGISLATIVO  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA